



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 277. Por el que se otorgan descuentos hasta el 100% en recargos y multas que se hubieren generados por la falta de pago oportuno de los usuarios de los servicios que presta la CIAPACOV durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

1.- Que el Diputado Santiago Chávez Chávez, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 28 de febrero de 2017, presentó mediante oficio ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa que propone otorgar descuentos hasta del 100% en recargos y multas que se hubieren generado por la falta de pago oportuno de los usuarios de los servicios que presta la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, durante el ejercicio fiscal 2016 y anteriores.

Que mediante oficio número DPL/1041/017 de fecha 28 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Por lo tanto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedieron a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez, en su exposición de motivos que la sustenta, esencialmente que:

“El Congreso del Estado, a través de la presente Legislatura ha tenido a bien expedir sendos decretos mediante los cuales ha otorgado descuentos en recargos y multas a los contribuyentes de diversos municipios con motivo de la falta de pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de generarles condiciones económicas favorables y se pongan al corriente en sus pagos.

En el caso concreto, los suscritos iniciadores consideramos oportuno que los contribuyentes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en cuanto a los servicios de agua se refiere, también puedan gozar de beneficios fiscales como lo es descuentos en recargos y multas originados por la falta de pago oportuno.

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Establecer una medida fiscal de esta naturaleza no contraviene el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que están prohibidas las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijen las leyes; ello es así porque el propio artículo 2 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, reconoce que se regulan derechos y no impuestos.

Por lo tanto, este Congreso del Estado, se encuentra facultado para establecer, si así lo determina la mayoría de sus integrantes, estímulos fiscales a los contribuyentes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en cuanto a condonar recargos y multas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Dicha medida tiene como finalidad que los contribuyentes ya mencionados puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar al organismo operador de agua como lo es CIAPACOV.

Asimismo, de acuerdo a lo platicado con el titular de la CIAPACOV, establecer una medida de esta naturaleza estaríamos contribuyendo a abatir el rezago que tiene CIAPACOV, el cual, únicamente por concepto de recargos asciende a \$159'714,489.20, por lo cual, el impacto presupuestario tendría efectos positivos, así como se indica en el documento anexo a la presente, ya que al cumplir los contribuyentes que han incurrido en falta de pago, se alcanzaría un ingreso por \$447'156,161.85, cantidad que refiere al derecho que se ha dejado de pagar.

Así, la propuesta que hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea, tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en la actualización de la situación contributiva de los usuarios de la CIAPACOV y, a su vez, recuperar en la medida de lo posible la cartera vencida que tiene ésta. Por lo que la presente propuesta permite una relación de ganancia mutua entre el contribuyente y el organismo operador de agua, que en este caso se trata de CIAPACOV”.

II.- Al respecto, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, emitió el dictamen técnico del impacto presupuestario, ello mediante oficio N°. 02-ci-136/2017, de fecha 27 febrero de 2017, en el cual presenta el impacto financiero que pudiera ocasionar a la Ciapacov el Proyecto para otorgar estímulos fiscales consistente en descuentos en recargos y multas por falta de pago oportuno, programada para los meses de marzo a septiembre de 2017, haciendo referencia que la cartera vencida arroja un adeudo total de \$495'014,355.64; en el capítulo de los recargos nos da un



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

adeudo por \$159`714,489.20, quedando un ingreso a recuperar por cartera vencida de: \$447`156,161.85 a marzo y abril del 2017, el proyecto pudiera afectar en las finanzas hasta un monto de \$47`858,193.79; dejando un ingreso por recargos por: \$111`856,295.41 durante los meses de marzo y abril, que resulta de aquellos usuarios morosos a los que no se les descontara el 100% de recargos.

IV.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente, al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Mújica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto las solicitudes en estudio, ello de conformidad a lo establecido por la fracción VIII del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que el objeto de la iniciativa en estudio, es autorizar a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez para que pueda otorgar descuentos de hasta el 100% en recargos y multas generados por la falta de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, a los contribuyentes de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dicha Comisión, que se pongan al corriente en sus pagos durante los meses de marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre del año 2017, que se describen en el resolutivo del presente documento.

Debe precisarse que dicha petición está sustentada, en apoyar a los contribuyentes de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, a efecto de que estos puedan gozar de beneficios fiscales que les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes por diversas situaciones, principalmente de índole económica, se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones y ello ha dado motivo a la generación de recargos y multas, incrementando así la cantidad a pagar al organismo operador de agua.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente documento, se desprende que se llevo a un acuerdo con el titular de la Ciapacov, para establecer una medida, para abatir el rezago de la cartera vencida, para lograr abatir la cartera vencida

En este tenor, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa multicitada, a efecto de atender las circunstancias que flagelan los intereses de los contribuyentes de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los Mexicanos.”

“IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En este orden de ideas, esta Soberanía es competente para legislar respecto a las contribuciones e ingresos de los Municipios, lo anterior con fundamento en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, la cual dispone, en esencia, que el pago de contribuciones ha de ser determinado en la forma y términos que señalen las leyes.

Por consiguiente, este H. Congreso del Estado, al otorgar beneficios fiscales, no viola lo mandado por el párrafo primero del artículo 28 de nuestra Constitución Federal, el cual señala:

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y **las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.** El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

Lo anterior en función de que el presente dictamen tiene como objeto una estrategia de recaudo dirigida a aquellos contribuyentes que se han venido demorando en sus deberes fiscales; así mismo siendo también un mecanismo que permita a los Ayuntamientos de Colima y Villa de Álvarez, capten recursos económicos en las situaciones más favorables.

En este contexto, las leyes de Hacienda Municipales señalan que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO No. 277

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ÚNICO.- Se aprueba autorizar a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez para que pueda otorgar descuentos de hasta el 100% en recargos y multas generados por la falta de pago oportuno en el ejercicio fiscal 2016 y anteriores, a los contribuyentes de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dicha Comisión, que se pongan al corriente en sus pagos durante los meses de marzo, abril, mayo junio, julio, agosto y septiembre del año 2017, en concordancia con el siguiente tabulador de descuentos escalonado, que considera los siguientes elementos:

- Tipo de tarifa, en la que se privilegia al sector popular.
- Periodo en el que se realice el pago, en el que se privilegia a la oportunidad con la que se realiza la regularización del adeudo, otorgando un mayor descuento a los que paguen dentro de los primeros meses.
- Periodo del adeudo, en el que se privilegia con un mayor descuento al que menos tiempo de morosidad presenta.

Tarifas	% Descuentos en recargos											
	Pago en Marzo y Abril				Pago en Mayo				Pago en Junio-Septiembre			
	Adeudo de hasta 24 meses BLOQUE 1	Adeudo de 25 a 36 meses BLOQUE 2	Adeudo de 37 a 48 meses BLOQUE 3	Adeudo de 49 o más meses BLOQUE 4	Adeudo de hasta 24 meses BLOQUE 1	Adeudo de 25 a 36 meses BLOQUE 2	Adeudo de 37 a 48 meses BLOQUE 3	Adeudo de 49 o más meses BLOQUE 4	Adeudo de hasta 24 meses BLOQUE 1	Adeudo de 25 a 36 meses BLOQUE 2	Adeudo de 37 a 48 meses BLOQUE 3	Adeudo de 49 o más meses BLOQUE 4
Popular	100.00%	66.00%	43.56%	28.75%	75.00%	49.50%	32.67%	21.56%	25.00%	16.50%	10.89%	7.19%
Media	100.00%	49.50%	32.67%	21.56%	50.00%	33.00%	21.78%	14.37%	10.00%	6.60%	4.36%	2.87%
Residencial	100.00%	33.00%	21.78%	14.37%	25.00%	16.50%	10.89%	7.19%	5.00%	3.30%	2.18%	1.44%
Comercial/Industrial	100.00%	16.50%	10.89%	7.19%	15.00%	9.90%	6.53%	4.31%	5.00%	3.30%	2.18%	1.44%
Pública	100.00%	66.00%	43.56%	28.75%	75.00%	49.50%	32.67%	21.56%	25.00%	16.50%	10.89%	7.19%

La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, a juicio de ésta, y previo análisis socioeconómico, podrá establecer convenios de pago en los que aplique los descuentos descritos en el párrafo anterior.

“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE
 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA

DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"